## logo-fgr-2016 *Fiscalía General de la República*

***Unidad de Acceso a la Información Pública***

**Solicitud No. 459-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha veintiocho de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana **------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ----------------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“1. Número de denuncias (independientemente de la forma en que se presenta la noticia criminal) por los delitos detallados en el código penal en los artículos 165 y 166 desagregado por año desde el 2010 al 2018.*

*2. De esas denuncias de la pregunta 1 detallar para los artículos 165 y 166 cuántas fueron judicializadas, desagregadas por año desde el 2010 al 2018.*

*3. De las denuncias judicializadas cuántas aún están en proceso de resolución, cuántas han recibido sobreseimiento (provisional o definitivo), cuántas recibieron condena, absolución u otra resolución, desagregado por año desde el 2010 al 2018.*

*4. Número de denuncias (independientemente de la forma en que se presenta la noticia criminal) por los delitos detallados en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, cuantas fueron judicializadas, desagregados por año desde el 2012 al 2018.*

*5. De esas denuncias de la pregunta 4 detallar para los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, cuántas fueron judicializadas, desagregadas por año desde el 2012 al 2018.*

*6. De las denuncias judicializadas cuántas aún están en proceso de resolución, cuántas han recibido sobreseimiento (provisional o definitivo), cuántas recibieron condena, absolución u otra resolución, desagregados por artículo y por año desde el 2010 al 2018.”*

Período solicitado: Desde el año 2010 hasta el año 2018.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día treinta y uno de octubre del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico ----------------------------------- el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que aclarara lo siguiente*: «1- En los numerales 3 y 6 debe aclarar con más precisión a que se refiere cuando menciona:* ***“…cuántas aún están en proceso de resolución…”;*** *y asimismo cuando dice:* ***“…u otra resolución…”,*** *debe especificar a qué resolución hace referencia, para tener mayor claridad en lo que solicita, en virtud que la petición es muy general. 2- En el numeral 6, debe aclarar a qué tipo de denuncias judicializadas hace referencia, ya que no concuerda el periodo solicitado en relación a los numerales 4 y 5.»* Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas a la interesada, sin existir respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos. Además, de no haber hecho constar su nombre en la solicitud de información presentada, conforme lo establece el Art. 66 inciso 2º literal a) LAIP, el cual dispone: *“La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante…”*; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE:** **ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana **--------------------------------------------------------**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*